

Informe Departamento Jurídico

Documento N°	00775.00
Ingreso	
<input type="checkbox"/>	

**RELACION DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS BASICOS
EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 1979.-**

A.- En los meses de Mayo y Junio de 1979 se han denunciado, por personas responsables, situaciones individuales que implican violación de los derechos básicos, principalmente en lo que se refiere al derecho a la vida, a la libertad y seguridad de la persona, a la integridad física, a vivir en la patria y a recibir de los tribunales nacionales competentes remedio efectivo para los actos -- que violen los derechos fundamentales que le son reconocidos por la Constitución o la ley. Cada afirmación que se formula se encuentra debidamente documentada en el Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad.

I.- Derecho a la vida.

Tres personas han sido muertas en este período: Juan-Carlos Soto Vega, Mercedes Luzmira Polde Pehuén y Ricardo Núñez Muñoz. Las muertes han sido ocasionadas por militares, en el primer caso, Carabineros en el segundo y, presumiblemente, organismos de seguridad o algún grupo privado de carácter terrorista en el tercero.

Los hechos han sido denunciados ante los tribunales, pero hasta el momento nada se ha aclarado, aún cuando, por ejemplo, en el caso de Mercedes Luzmira Polde Pehuén, se encuentra individualizado el carabinero autor de la muerte.

II.- Derecho a la libertad y seguridad de las personas.

En el período a que se refiere esta relación se han recibido denuncias de veinticuatro arrestos practicados -- por funcionarios de seguridad (Central Nacional de Informaciones), Carabineros e Investigaciones, en forma ilegal y sin que existiese una orden de detención emanada de tribunal competente para ello, al margen de las numerosas detenciones efectuadas con motivo de la celebración del 19 de mayo. Estas infracciones se inician con la falta de una orden de arresto que debe ser intimada al momento de detener a la persona y que debe contener, según lo dispuesto en el decreto supremo N°187 de enero de 1976, las siguientes indicaciones: Apellidos y nombres del detenido, apellidos y nombre del aprehensor, lugar de detención, fecha de la detención, lugar al que será llevado el detenido, nombre y cargo de la autoridad que dispone la detención. Posteriormente, dentro del plazo -- de 48 horas, la familia debe ser informada y notificada de la detención y del lugar en que se encuentra recluido. Ninguna de estas disposiciones legales ha sido cumplida.

A lo anterior hay que agregar la infracción legal - que significa que, vigente el estado de emergencia en el país, el Ministro del Interior ordene arrestos mediante decretos exentos; ello por cuanto esta facultad, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley Nº 1877, está entregada exclusivamente al Presidente de la República (art. 1º). En el caso de los menores detenidos el 1º de mayo, el Ministro del Interior dispuso el arresto domiciliario de los mismos, según consta en certificados otorgados por las comisarías de Carabineros en que éstos se encontraban.

Por otro lado, se han recibido once denuncias de situaciones que afectan la seguridad de las personas como consecuencia de amedrentamientos, vigilancia, hostigamiento, allanamientos, realizados por personas de civil que no se individualizan y que actúan al margen de los tribunales.

III.- Derecho a la integridad física.

La mayor parte de los detenidos afirma haber sido sometido a apremios físicos y torturas durante su permanencia en recintos secretos de detención, donde son conducidos vendados y esposados; se ha denunciado la aplicación de corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo, el colgamiento, los golpes con objetos contundentes y la presión psicológica para obtener declaraciones autoinculpatorias y colaboración en la entrega de información.

Tales apremios físicos y torturas constan en testimonios otorgados por las propias víctimas en declaraciones autorizadas ante Notario Público, en escritos presentados ante los tribunales superiores durante la tramitación del recurso de amparo y una vez que el detenido ha sido puesto en libertad, en denuncias interpuestas ante los tribunales competentes por la comisión de los delitos de apremios y malos tratos, en certificados médicos (como en el caso de Marco Antonio Muñoz Briones, actualmente recluido en la Penitenciaría de Santiago, en que el certificado expresa: "contusión torácica, probable fractura costal derecha, punción venosa en el pliegue del codo derecho"), o bien, por constancia otorgada por el propio tribunal que conoce del asunto (como en el caso de Rosalindo Durán Barahona, herido de bala al momento de la detención y visitado en el Hospital Sótero del Río por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago).

IV.- Derecho a vivir en la patria.

Se han comunicado cuatro situaciones de personas que han solicitado al Gobierno autorización para regresar al país; tres de ellas han sido respondidas en forma negativa, sin una fundamentación para el caso que se trata y solamente basándose en tener la autoridad la facultad -

para impedir el ingreso al territorio nacional. En el otro caso, la solicitud ha sido largamente tramitada, sin darse respuesta alguna.

La legislación dictada por la Junta Militar respecto de las restricciones al ingreso de ciudadanos chilenos y extranjeros al territorio nacional, no contempla recurso alguno de impugnación para ante los tribunales nacionales; por consiguiente, la posibilidad de ejercer tan importante derecho de las personas, queda entregado a la sola resolución del Ministerio del Interior, que no se funda en causales precisas y determinadas.

V.- Derecho a recibir de los tribunales nacionales competentes remedio efectivo para los actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley.

Diversos recursos intentados ante los tribunales de justicia competentes a fin de restituir los derechos violados han sido desechados, aún cuando, debe afirmarse que en otros se ha obtenido relativo éxito. Se reconoce como positiva la libertad incondicional concedida a los familiares de los detenidos desaparecidos que efectuaron una manifestación frente al Ministerio de Justicia, para llamar a las autoridades a solucionar tal situación; igualmente, la revocación, por una de las salas de la Corte de Apelaciones de la encargatoria de reo dictada en contra de cuarenta personas detenidas con motivo del Primero de mayo; y, también, la designación de un Ministro de la Corte de Apelaciones para visitar a un detenido que se encontraba en estado grave recluido en el Hospital y constatar su estado y calidad de detenido.

En cuanto a la denegación de justicia que aún persiste, podemos señalar como ejemplo el recurso interpuesto ante la Primera Fiscalía Militar de Santiago por reclusión de los detenidos Marco Antonio Guzmán Yañez, Marco Antonio Muñoz Briones y José Miguel Martínez Figueroa, en recinto secreto a manos de CNI sin ponerlos a disposición del tribunal competente dentro de los plazos legales, que fue desebado; la circunstancia de la reclusión en lugar secreto fue acreditada por el propio tribunal ante el cual se recurría.

B.- Algunas cuestiones de relevancia en los meses de mayo y junio.

De los distintos antecedentes que posee el Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad, es posible formular algunas observaciones de especial relevancia para un análisis de la situación de los derechos humanos básicos.

I.- Elevado número de menores son víctimas de violaciones de derechos humanos.

De las denuncias recibidas por violaciones de derechos humanos básicos, en un elevado número las víctimas son menores de edad. Así ocurre, por ejemplo, con la muerte de Mercedes Polden, de 17 años de edad; con el arresto de Josué Baeza Arriaza, de seis meses de edad, quien permaneció un día entero en el Cuartel General de Investigaciones sin alimento alguno junto con su madre, también menor de edad; con el arresto de Julio Gabriel Herrera Rodríguez, de once años de edad, quien estuvo para su familia desaparecido durante cuatro días; todos estos antecedentes constan en las respectivas acciones judiciales.

II.- Presión a los detenidos y familiares para firmar declaraciones cuyo contenido desconocen o que son autoinculporatorias.

Mientras permanecen reclusos en recintos secretos y son sometidos a torturas y apremios ilegítimos, numerosos detenidos denuncian haber sido obligados a firmar declaraciones autoinculporatorias y en las que se refieren a hechos que no se ajustan a la verdad, en las que igualmente comprometen como participantes en actos subversivos a otras personas con las cuales, en ocasiones, ni siquiera están relacionados.

De la misma forma, en ocasiones algunos familiares han sido obligados a firmar declaraciones en que inculpan a su pariente detenido, por civiles que los visitan en su hogar.

Estos documentos son presentados luego ante los tribunales como prueba de la participación del acusado en actividades supuestamente delictuales. Así lo denunció, por ejemplo, la familia Arriaza Núñez, cuatro de cuyos miembros fueron detenidos.

III.- Aparición de grupo extremista que amenaza la vida de las personas

En diversas publicaciones de prensa se ha dado cuenta de la recepción de panfletos de un denominado "Comando Carevic", que contienen amenazas a la vida de personas. Igualmente se denunció la recepción de una amenaza semejante de este comando a familiares de un detenido desaparecido; las víctimas interpusieron querrela ante la justicia ordinaria del crimen, a la vez que la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos solicitó al Ministro del Interior una investigación al respecto (no ha habido hasta la fecha respuesta a tal petición).

IV.- Acciones que afectan a personas, instituciones y tareas de la Iglesia.

Diversas personas que se encuentran vinculadas a instituciones y tareas de la Iglesia, particularmente en el campo de la pastoral de la solidaridad y, por tanto, dentro de la misión evangelizadora de la Iglesia, han sido víctimas de acciones de los servicios de seguridad que buscan interrogarlos acerca de sus actividades, amedrentarlos e, incluso, su colaboración en la entrega de información. Así ocurrió, por ejemplo, en el caso de Guillermo Montecinos Améstica, colaborador de la JOC.

En otras ocasiones se vincula a detenidos con determinados religiosos y se les obliga a inculparlos de realizar actividades subversivas y posteriormente se da a conocer el hecho a la prensa. Así ocurrió, por ejemplo, con los detenidos Horacio Arriaza Merino y Edmundo Bavestre - llo Hernández.

Asimismo se ha denunciado una serie de constantes acciones de amedrentamiento que afectan al Superior Provincial de los Misioneros Redentoristas, padre Moisés Silva, y que probablemente serían obra de los servicios de seguridad.

V.- Antecedentes respecto del secuestro del menor Rodrigo Anfruns Papi.

Se ha tenido conocimiento detallado de una serie de antecedentes relativos al secuestro y posterior muerte del menor Rodrigo Anfruns, que hacen presumir que la versión entregada por Investigaciones no se ajusta a la realidad de lo ocurrido y que revelan que se trata de un caso en el que hay cuestiones oscuras.

Se informó que la pesquisa policial llevada adelante durante los 12 días fue notoriamente negligente, dejándose de revisar cuestiones elementales, como controlar el teléfono de la casa del padre del menor ante la eventualidad de llamadas de los secuestradores. La guardia policial en casa de los abuelos fue retirada absolutamente el día miércoles 6 de junio, por "balance en la unidad"; ese mismo día fue encontrado el zapato del menor frente a la casa. Igualmente, la guardia policial fue retirada de la casa de los abuelos del menor la noche anterior al día en que se encontró el cuerpo sin vida de éste. Un familiar del padre del niño, hermanastro suyo, es oficial en servicio activo de la Central Nacional de Informaciones.

La familia del menor Patricio Pincheira, acusado como autor de la muerte, ha afirmado que la vida de éste, con posterioridad al día del desaparecimiento de Rodrigo Anfruns, se desarrolló en forma normal; expresaron que -

hasta el día de hoy no han tenido oportunidad de conversar a solas con el menor. En Investigaciones al padre se le hizo escuchar la cinta con la grabación de la llamada del secuestrador en que anuncia lo del zapato: afirma que se trata de la voz de su hijo, pero que es una llamada en la que solamente se contiene la voz de éste, no hay ruido del sonido telefónico ni ninguna voz al otro lado que con teste. Sin embargo, técnicos que han examinado la grabación con las dos llamadas que permitieron ubicar el zapato del menor, han afirmado que la voz de quien llama podría corresponder a la de una mujer, en todo caso, en esa grabación, también se escuchan las voces de respuesta de quien atendía llamadas e intentó dialogar con el denunciante, y también los característicos sonidos de llamada y de corte de la comunicación.

Por fuentes fidedignas, cercanas al Instituto Médico Legal, se tuvo conocimiento de lo siguiente:

1.- El cuerpo del menor Rodrigo Anfruns llegó al Instituto Médico Legal desnudo para su autopsia, pretextando los funcionarios de Investigaciones que la ropa la retenían para los efectos de ser examinada por ellos. Lo habitual es que la ropa sea examinada por el Instituto Médico Legal, que tiene todos los elementos para ello, ya que la ropa suele aportar datos importantes para la pericia médico-legal.

2.- El examen médico no fue practicado por el médico del Instituto Médico Legal, sino por un médico legista enviado por el Hospital Militar, el que no aceptó colaboración de legistas del Instituto, tampoco se aceptó la presencia del juez encargado de la investigación en ese momento, magistrado Manuel Silva.

3.- La data de la muerte es entre 48 y 72 horas, hecho que incluso fue informado a la Ministro de Justicia por el Director del Servicio.

4.- El cuerpo presentaba abusos sexuales y daños en piernas y muñecas, amén de contusiones en los labios y en la boca.

5.- La muerte fue por asfixia.

6.- Se le habrían proporcionado alimentos durante el cautiverio.

Por fuentes externas se ha tomado conocimiento que amigos o familiares que colaboraron en diligencias particulares de investigación y que representaron en su oportunidad observaciones sobre las deficiencias que observaban en la investigación oficial, habrían sido amenazadas y seguidas, con el propósito de amedrentarlas.

La Jefa de la Brigada Femenina de Investigaciones, quien por contactos familiares había asumido algunas gestiones para agilizar la búsqueda, se encuentra sumariada por haber intervenido los teléfonos de la casa de los abuelos "sin orden competente", y, además, en dos oportunidades, "por orden superior" fueron desestimadas dos pistas que se habían seguido en busca de los secuestradores (una de ellas era un auto amarillo con patente extranjera)

Santiago, 22 de junio de 1979.-